

C. Ventura Juan Moreto

Pedro Castells Federico Ros

Teodoro Anglada Vicente Campa

Diligencia

Mollet, cinco de Abril de mil novecientos diez y seis; la pongo yo el Secretario para hacer constar como el Ayuntamiento no ha podido celebrar sesión extraordinaria en este día por no haber comparecido los Concejales Srs. Ros, Anglada, Camp, Prat, Coll, quienes la mencionada a las 19'30 certifico.

Presidente
Sr. Alcalde
Concejales
D. Ju. Coll
" C. Ventura
" J. Moreto
" P. Castells
" J. Manils
" F. Ros
" J. Anglada
" P. Camp

En el pueblo de Mollet a los cinco de Abril de mil novecientos diez y seis, previo citación especial acordada y bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Pibas Falguera y asistencia de los Concejales del margen, se reunió el Ayuntamiento en sesión extraordinaria de segunda convocatoria por no haberse podido celebrar de primera en cinco del actual, por haber dejado de asistir a la misma los Concejales Srs. Ros, Anglada, Camp Coll y Prat, abriéndose esta sesión a las 20'01 con lectura del acta anterior que por unanimidad fué aprobada.

Seguidamente se dió lectura a una proposición presentada por los Concejales Don Pedro Castells, D. Juan Moreto, D. Celestino Ventura

" D. Juan Manils, la que copiada es como
" sigue:
" Los infrascritos comisarios de este Ayunta-
" miento después del estudio que han realizado de
" la instancia presentada en 18 de Mayo de 1916, por
" D. Eusebio Busquets y otros, del expediente de los an-
" tecedentes obrantes en el libro de actas y en Secreta-
" ria respecto la adquisición de la finca conocida
" por "Café de Bail" propia de D. Fuente Tou-
" lleda y Borell, tienen el honor de someter á la a-
" probación del Comisionado la siguiente proposi-
" ción: PRIMERO.= El Ayuntamiento de Mollet
" en vista de que los acuerdos respecto á la adquisición
" del Café de Bail adoptados en sesiones 8 de Agosto,
" 10 y 25 de Septiembre y 8 de Octubre de 1914, carecen
" de eficacia legal por recaer en materia agena
" á sus atribuciones y por contener infracciones le-
" gales, acuerda revocar dichos acuerdos en todas
" sus partes.= 2.= Como consecuencia de lo ante-
" rior y además en atención a que el precio de la
" adquisición de aquella finca es altamente lesiva
" á los intereses comunales, no se obtuvo la apro-
" bación de la Superioridad ni la exención de
" subasta del Excmo. Sr. Gobernador Civil, que
" el Comisionado acuerde rescindir el contrato privado
" firmado en 3 de Octubre de 1914 entre el Alcalde
" Síndico y Secretario de una parte y D. Fuente
" Toulleda y Borell.= 3= Notifiquese á dicho Sr
" Toulleda la rescisión de dicho contrato y requi-
" rirle que en plazo de quince días devuelva las
" cantidades percibidas á cuenta del mismo con
" mas los intereses correspondientes.= Casas Con-
" sistoriales de Mollet 5 de Abril de 1916= Pedro

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

" Castells = Juan Moretó = C. Feliura = Juan
" Manils = "

Requerido el Cuerpo municipal por la presidencia si dicha proposición la tomaba en consideración, el Sr. Feliura la apoya en el sentido de que debe ser tomada en consideración, ya que los firmantes de ella entienden que no pueden estar conformes con el dictamen de la Comisión por varios motivos que expone, y de un modo especial por no tener aplicación á nada hoy el local Café de Paiz además de la poderosa razón de ser fatal y apurada la situación económica actual del Ayuntamiento. La presidencia indica lo irregular de la indicada proposición en este momento y que ya tendrá ocasión de discutirlo cuando se discuta el dictamen y voto particular formulado respecto de este asunto por la Comisión de Gobernación y que motiva la sesión que se está celebrando. El Sr. Moretó pide la palabra y dice espera apoyar la proposición leida; el Sr. Pos la pide para un asunto previo y concedida dice que si le ha de discutir dicha proposición, propone que antes pase la misma á la Comisión correspondiente á fin de que dictamine lo conveniente adquiriendo así el procedimiento regular reglamentario. El Sr. Moretó insiste en pedir que se discuta la proposición antes de votarse. La presidencia hace presente al Sr. Moretó que la citada proposición no figura en la orden del dia y como según la ley no puede en esta sesión tratarse de ningún otro asunto que los anunciados en la convocatoria, ha admitido la proposición solo

por atención á sus firmantes y por ello ha aplazado su lectura. El Sr. Pos dice que se confunde el aprobarla con el tomarla en consideración y la presidencia visto los distintos pareceres de los señores Concejales ordena pase á votación si se toma ó no en consideración por el Comisionado la repetida proposición, y verificada dicha votación nominal resultó que la desecharon ó tomaron en consideración los señores Ventura, Morell, Castells y Manils, total cuatro votando contra su toma en consideración los señores Coll, Pos, Anglada, Campo y Presidente total cinco, quedando así consecuencia desechada tal proposición por el Ayuntamiento por un voto de mayoría.

Acto seguido se dió lectura al dictamen y voto particular formados por la Comisión de Gobernación, cuyos documentos dicen así: Dictamen de mayoría:

" La Comisión permanente de Gobernación de este Ayuntamiento que suscribe, cumpliendo la misión que se le encomendó en sesión " celebrada en 21 del actual, ha estudiado detenidamente la instancia presentada por D. Eusebio Puigcerdá y otros dos vecinos de este pueblo con " fecha 16 del propio mes, en la que en definitiva solicitan la revocación ó anulación de los acuerdos adoptados por este Cuerpo municipal en sesiones que " celebró los días 8 de Agosto, 5 y 26 de Septiembre " y 8 de Octubre de 1914, relativos á la adquisición de " D. Vicente Tomalleda Morell de las fincas "Café " de Paiz" y de su estudio resulta la siguiente: =1º= " Que tales acuerdos fueron adoptados con infracción al Capº 2º y concordante del Reglamento de

" procedimiento administrativo del Ministerio
" de la Gobernación de 22 de Abril de 1890; art.º
" 60 de la Ley municipal y R.O. de 16 de Marzo de
" 1883; los artículos 41 y 42. de la Instrucción de 24 de
" Enero de 1905 y 3.º de la propia Instrucción; el ar-
" t.º 85 de la Ley municipal y varias sentencias del
" T. S. que citan, y que el Ayuntamiento carecía
" de atribuciones para tal adquisición según los
" artículos 41 y 179 de la repetida Ley municipal;
" fundando por último los recurrentes su peti-
" ción de revocación de los antes dichos acuer-
" dos en las R.s O.s de 15 de Julio 1878 y 15 Marzo
" de 1888 y sentencias del T. S. de 31 Marzo de
" 1893 y 1.º de Diciembre de 1897 reclamando el
" cumplimiento de todas las disposiciones ante-
" riormente citadas como infringidas, reservándo-
" se el pedir responsabilidades á los Concejales
" que sostengan aquellos acuerdos con arreglo
" á la Ley de 5 de Abril de 1904 y su Reglamen-
" to = Esta Comisión en vista de lo que se deja
" expuesto y después de estudiado con todo deteni-
" miento el asunto origen de este escrito pasa
" por conceptos á informar al Ayuntamiento lo
" siguiente; = 1.º = Ante todo debe hacer constar esta
" Comisión que á su tiempo se instruyó por el
" Ayuntamiento el oportuno expediente de adqui-
" sición de tal finca y que por tanto se dió cum-
" plimiento a lo dispuesto por el Cap.º 2.º del
" Reglamento de 22. de Abril de 1890, como pue-
" de verse archivado en la Secretaría de este A-
" yuntamiento = 2.º = Que ninguna aplicación
" tiene ni puede tener en este caso, lo dispuesto
" en el art.º 60 de la Ley municipal como se pre-

" de lectura demuestra y que copiado textualmente
" dice así: "en la referida sesión fijará el Ayun-
" tamiento el número de Comisiones permanentes
" en que ha de dividirse, confiando á cada una
" todos los negocios generales de uno ó mas ramos
" de los que la Ley pone á su cargo, y determi-
" nando el número de individuos de que han
" de componerse" como se ve, no se trata en el
" caso que nos ocupa de proceder á fijar el núme
" ro de Comisiones permanentes en que ha de di-
" vidirse la Corporación ni el de confiar á cada
" una de ellas los negocios que la Ley pone a
" su cargo, como tampoco el de determinar el núme
" ro de individuos de que ha de componerse, re-
" quisitos todos ellos que fueron ya cumplidos en
" la referida sesión celebrada por el Cuerpo mu-
" nicipal á su constitución ó sea el día 1ro de
" Enero de mil novecientos catorce, según así cons-
" ta en el libro de actas de sesiones de dicho año.
" Tampoco tiene aplicación alguna lógicamente
" en este caso la R. O. de 16 de Marzo de 1883 ya que
" ella se refiere solamente á la facultad que tiene
" el Ayuntamiento de reorganizar sus comisiones
" permanentes, cuando lo juzgue oportuno y na
" conveniente = 3º. = No resultan tampoco infringi-
" dos los artículos 41 y 42 ni el 3º. de la Instrucción
" de 24 de Enero de 1905 referentes á la ejecución
" de subasta, formación de presupuesto extraor-
" dinario y demás por los siguientes fundamen-
" tos = 4º. = Si bien el art.º 1º. de dicha instruc-
" ción preceptúa que todos los contratos que celebren
" las Diputaciones provinciales y Ayuntamien-
" tos para toda clase de servicios, obras, suntas y

AJUNTAMENT CONSTITUCIONAL DE MOLLET

" arrendamientos, y en general todos aquellos que
" que hayan de producir gasto ó ingreso en fon-
" dos provinciales ó municipales, se celebrarán por
" remate, previa subasta pública, con excepción so-
" lamente de tal formalidad de subasta los con-
" tratos que enumeran los artículos 40 y 41 de dicha
" instrucción. De modo que únicamente se hallan
" sujetos á la formalidad de subasta pública,
" todos los que sean servicios, obras, suertas y arren-
" damientos, y de ninguna manera los contra-
" tos que tiendan á adquisiciones de inmuebles,
" que es nuestro caso, y aun así, quedan exceptuados
" de tal requisito los que se enumeran en los cita-
" dos artículos 40 y 41 de la mencionada Instruc-
" ción. = P. = Establece el art.º 40 de la repetida ins-
" trucción que los contratos que previos los requisi-
" tos que las leyes establezcan, intenten celebrar las
" Diputaciones y Ayuntamientos referente al arren
" damiento y adquisición de inmuebles, se verifi-
" carán mediante concurso, excepto aquellos que
" se hallen comprendidos en los casos 2.º y 3.º del art.º
" 41 de la misma; y el art.º 41 citado dice textual
" mente: "No es necesaria la subasta ni el con-
" curso: 1.º, 2.º... 3.º - Para los que versen sobre objetos
" determinados de que no haya mas que un provedor"
" Y si bien el art.º 42, hace necesaria en este caso la
" declaración de excepción de subasta por el Gober
" nador Civil, tal disposición quedó reformada por
" virtud de lo dispuesto por el art.º 15 del R. D. de
" 15 de Noviembre de 1909, que establece "Los A-
" yuntamientos, como representante legal del Mu
" nicipio, tendrán capacidad jurídica para con
" tratar y obligarse, establecer y explotar obras ó servicios

" adquirir, reivindicar, poseer o enajenar bienes de
" todas clases y ejercer acciones civiles, criminales y
" contencioso-administrativas sin otras limitaciones
" que las establecidas en los artículos 84, 85 y 86 de la
" Ley municipal vigente."; y el párrafo 4º del propio
" art. 15, consigna que: "No necesitarán los Ayunta-
" mientos solicitar las autorizaciones a que los artí-
" culos antes citados se refieren, cuando se trate de
" adquirir por los Ayuntamientos, inmuebles, dere-
" chos reales, o títulos de la Deuda pública, pero sí
" será preciso solicitarlas en el caso de enajenación y
" permuta de bienes inmuebles no comprendidos en
" el art. 85 de la Ley municipal así como cuando
" se trate de las mismas enajenaciones ó permutas
" por concepto de derechos reales ó título de la deuda pú-
" blica." En ninguno de estos casos se halla el
" Ayuntamiento de este pueblo en el caso que se
" informa. = C. = Tampoco precisaba su proceder
" la formación de presupuesto extraordinario á que
" hace referencia el art. 3º de la antes citada Instruc-
" ción por resultar que en el caso que se trata
" no existe mas que un sobrante del in-
" mueble adquirido y según la R.O. de 27 de Febre
" ro de 1904, procede solo que el Gobernador Civil
" en estos casos debe revisar cada año el presupues
" to y corregir las omisiones de consignación de
" cantidades para los contratos de duración ma
" yor de un año. = En mérito de lo que se deja
" expuesto, esta Comisión = Opina y propone
" la adopción de los acuerdos sigtes. = 1º = Lega en
" mérito del contrato privado celebrado con D. Vi
" cente Fondleda Borrell no puede derivarse re-
" sponsabilidad alguna contra los concejales que vo-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

pegan los acuerdos cuya revocación interesan los
firmantes de la instancia origen de este informe
= 2º = Que procede sostener por el Ayuntamiento
" en toda su integridad los acuerdos de referencia a-
" doptados en las sesiones de 8 de Agosto, 10 y 26 de
" Agosto dico Septiembre y 8 de Octubre de 1914, y
" = 3º = Obrar en virtud de lo consignado en el
" punto 4º del contrato privado de que se trata
" celebrado entre D. Vicente Fonolleda Porrell y
" la Corporación municipal con fecha 3 de Octu
" bre de 1914, a escritura pública el referido con
" trato en los propios pacto y término con que
" se halla formulado. = No obstante y como siem
" pre el Ayuntamiento acordará lo que estime
" mas procedente = Casas Consistoriales de Mollet
" 28 de Mayo de 1916 = La Comisión = Jose Pibas. =
" = Voto particular = " El infrascrito Vocal de la
" Comisión permanente de Gobernación de esta
" Corporación municipal, formula el presente voto
" particular. = Atendido que D. Eusebio Busquets,
" otros dos vecinos de esta localidad, acudieron al A-
" yuntamiento con fecha 16 de los corrientes y en virtud
" de varias infracciones a la ley y otras disposiciones
" solicitan la revocación ó anulación de los acuerdos
" por dicha Corporación adoptados con fechas 8
" de Agosto, 10 y 26 de Septiembre y 8 de Octubre de
" 1914, referentes todos ellos a la adquisición por
" el Ayuntamiento de la finca "Cafe de Paul" = A-
" tendido a que en opinión del que suscribe apare
" ce que con los mencionados acuerdos se infrin
" gieron infinidad de disposiciones legales que en
" la instancia se mencionan = Atendido a que la
" Corporación municipal al llevar a cabo la adqui

" sición de la finca Café de Paul en la forma en
" que lo hizo, se quedo de sus facultades y atribu-
" ciones por cuyo motivo pueden haber incurri-
" do los Concejales que adoptaron tales acuer-
" dos en graves responsabilidades. = El que suscri-
" be disintiendo del parecer de sus compañeros de comi-
" sión tiene el honor de proponer al Ayuntamiento
" se sirva adoptar el siguiente acuerdo: " Visto los
" antecedentes obrantes en el expediente instruido para
" la adquisición por el Ayunt.º de la finca Café de Paul
" así como los acuerdos adoptados en 8 de Agosto lo-
" 26 de Septiembre y 8 de Octubre de 1914, los cuales fue-
" ron tomados con extrafirmitación de facultades y
" con el fin de no incurrir en las responsabilidades que
" por tal concepto pudieran sobrevenir, se revocan
" por el presente tales acuerdos y dejan sin efecto alguno
" y en su consecuencia se desiste por la Corporación
" municipal de la compra del citado inmueble Café de
" Paul = No obstante el Ayunt.º acordará = Casas Con-
" sistoriales de Mollet 28 de Mayo de 1916. = Juan Ma-
" nils. = "

Abierta discusión sobre el dictamen pronunció el Sr. Monté expuso que la minoría debe combatir severamente la compra del inmueble de que se trata, por las impresiones manifestadas que se han consignado en la tramitación de tal asunto y por los propios términos del mismo contrato celebrado con D. Vicente Tonolleda ya que en el mismo consta que el Ayuntamiento adquiere un edificio compuesto de planta baja y un piso y en la cláusula 1ª del mismo el vendedor Sr. Tonolleda se reserva subhipar gratuitamente un cubierto existente en la parte posterior del salon de baile; en la 2ª se compromete

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

el propio vendedor a retirar una cabina y de no hacerlo en la fecha indicada queda tal cabina de propiedad del Ayuntamiento; en la 3ª queda obligado á conservar en buen estado todas las cosas adquiridas hasta que esté consumada tal venta debiendo practicar á tal fin las obras necesarias para su conservación; en la 4ª se consigna que el Ayuntamiento podrá elevar á escritura pública tal contrato privado cuando lo tenga por conveniente; en la 5ª se obliga el vendedor una vez vencido el día fijado en los plazos que se convienan á entregar posesión real de la finca adquirida y fija el precio de tal venta en la cantidad de 32.500 pesetas pagaderas en la forma que en la misma se detalla; la 6ª establece que el vendedor deberá abonar al Ayuntamiento el 4 por %o de las cantidades que se le vayan entregando por considerarlas adelanto, cuyo importe deberá retenérsele del último plazo que se le pague; y la 7ª establece que el vendedor viene obligado á entregar en su día al Ayuntamiento las fincas vendidas, completamente libres de toda clase de cargas y gravámenes: Que en la sesión de 8 de Agosto de 1914, el Ayuntamiento acordó no acceder al Sr. Fonolleda por tal compra mas que 30.000 pesetas por considerar que esto era su valor, y le extraña y no comprende el porqué el mismo Ayuntamiento en 10 del siguiente Septiembre o sea al cabo de un mes acordó pagar por tal inmueble la suma de 32.500 pesetas; que en 26 del propio Septiembre el Ayuntamiento acordó las bases del contrato á celebrar y en 8 del siguiente Octubre ratificó y

aprobó el contrato celebrado; que en el mencionado contrato privado no se ha cumplido ningún requisito legal y con ello se ha infringido el art.º 85 de la ley municipal. R.s O.s de 10 de Enero de 1879 y 19 de Junio de 1901, explica los requisitos que estas establecen para estos casos agregando que ya sabe todos los señores regidores que no se han cumplido los requisitos que acaba de exponer y afirma que el dictamen que combate presentado por la mayoría no se ajusta á las disposiciones que en el mismo se citan, desconociendo que las mismas no se cumplieron aunque así trata de hacerse aparecer: Que del propio contrato le falta la aprobación de la Junta municipal requisito indispensable por ajustar a mas de un presupuesto; que no se valoró la finca en la forma y como correspondía no figurando en el expediente instruido valoración pericial alguna ni dictámen de abogado del que pudiera resultar las cargas que sobre tal finca pudieran tal vez pesar como tampoco no existe certificación alguna del Registro de la Propiedad; que tampoco se otorgó la escritura pública de tal adquisición como debía y hace resaltar que la cláusula 7ª del contrato dice bien terminantemente que el vendedor viene obligado á entregar libre de toda carga ó gravámen la finca vendida; que en dicho contrato no consta quien debe pagar los gastos de otorgación de escritura pública, derechos reales y demas, y que por pericia se ha incurrido ya en multa; que tampoco se hace mención de los derechos de reco-

AJUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

ria, mismo y demas y que por lo tanto debera el Ayuntamiento pagar las utilidades correspondientes y pregunta que clase de garantia existe por parte del vendedor en el cumplimiento del contrato celebrado en caso de muerte o de insolvencia; recuerda que la ley hipotecaria actual determina que es propietario de una finca el último que en el Registro de la propiedad la tenga inscrita a su nombre y si el Sr. Font Meda la vendiera hoy a un tercero, quedaria el Ayuntamiento perjudicado todo cuanto le ha pagado ya por tal compra; que lo que mas le ha llamado la atencion es la clausula 6ª y demuestra que el Ayuntamiento debe pagar y paga el 6 por % del empréstito y utilidades y solo cobra por adelanto el 4 por %; que si el Ayuntamiento quiere verificar las obras municipales de que se hace mencion en el expediente, tendrá que derribar el edificio adquirido, resultando que quedara alli un solar que costará a lo menos mitad y que el Ayuntamiento se perjudicará en 350 duros al año; cree que tal edificio se compró por los beneficios particulares que podria reportar a un señor regidor, y que la minoria continuará haciendo en contra en cumplimiento del deber que sus electores le impusieron al llevarla al Consistorio, recuerda que si la compra de tal finca es de 32.500 pesetas añadiendo a esta suma los censos, utilidades, gasto de escritura pública y derechos reales, costará mucho dinero y pregunta quien debe pagarlo, avisa a los señores regidores que de estos el dictamen que combate pueden incurrir en gra-

nes responsabilidades y les suplica que medi-
ten bien su resolución puesto que siguiendo ya esta
pueden causar serios perjuicios a los fondos mu-
nicipales, diciéndoles que sus aprehensiones tienen
importancia verdadera y que de aceptarse la
proposición de la minoría rescindiendo el con-
trato no se perjudica en nada al vendedor co-
mo ha demostrado, y en cambio se beneficiarían
los fondos municipales, esperando que hoy mas
que nunca deberían tener en consideración a-
plicado el estado precario del Municipio, y esto
no constituiría para el Ayuntamiento ninguna
ignominia, oponiéndose en repetir todas sus
manifestaciones si algun Señor Concejal no
hubiese entendido bien sus quejas y aprehensiones.

El Sr. Pos pide la palabra y dice: Que
de la discusión amplia que hubo en otra sesión
ya pasada viene que se tratan y discuten los asun-
tos con verdadera amplitud y conocimiento de
causa y así conviene hacerlo siempre velando
por los intereses que las leyes confian al cuidado
y dirección de los Ayuntamientos; que los A-
yuntamientos al administrar un pueblo deben
hacerlo siempre con altura de miras, procurando
dar vida y llevando elemento de vida
que aumente su desarrollo y engrandecimien
to a la vez que el embellecimiento del pueblo;
que este Ayuntamiento teniendo principalmente en
cuenta y partiendo de este punto de vista en-
cargó á su Arquitecto hace ya algunos años la
formación ó composición de un plano de ensan-
che y alineación con el fin de que en lo sucesivo
se vayan alineando las calles y darles mayo-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

anchura, así como de que vaya paulatinamente desaparecindo lo que deba desaparecer teniendo siempre en especial cuidado en evitar toda clase de perjuicios a los interesados; que hecho el plano se demostró que faltaban á este pueblo algunas plazas y que debia agrandarse la actual; que ya en 1909 se estableció en ella un mercado lo cual constituye sino un gran beneficio de vida, cuando menos cierto movimiento local antes desconocido; que el Ayuntamiento debe tener en todos sus actos y reformas miras al porvenir y en tal sentido se indicó la necesidad de una plaza mercado cubierta, a cuyo fin empezó por buscar un terreno céntrico donde pudiera emplazarse, y ésta fué la idea principal de adquirir la finca que nos ocupa; explica ampliamente como y en la forma que se presentó la ocasión para adquirir el local de referencia, lo que motivó el que se procediera al nombramiento de una Comisión especial del Ayuntamiento, la cual la componian personas que apesar de abrigar en iguales creencias que en aquella fecha, hoy con seguridad y debido á ciertas evoluciones locales votarian con ha tal adquisición; explica con detalles la manera y forma con que se instruyó el expediente y dice que ha hecho la exposición de los hechos referidos para demostrar la necesidad de la repetida adquisición; demuestra que es mal fácil arreglar para oficinas un local como el adquirido que una casa particular, y pregunta al Sr Morató que disposición obliga al Ayuntamiento a hacer la peritación de que

antes ha hablado; que tal compra la ha procido evitar el Ayuntamiento sin llegar á la expropiación forzosa, y que en la sesión de 8 de Agosto el Ayuntamiento acordó que por tal compra se pagaren 30.000 pesetas esto no prueba mas ni otra cosa que la Corporación no estaba dispuesta á dar lo que pidiera el propietario quien no quería ceder la en modo alguno á menor precio de 35.000 pesetas, y que en la última reunión de la Comisión y el interesado se convino que el precio de tal finca seria el de 32.500 pesetas; que el Sr. Morote ha hecho varias citas de disposiciones que cree infringidas, lo que no resulta así pues todas ellas se hallan derogadas por el R.D. de 15 de Noviembre de 1909, siendo que en su art.º 1.º hace especial derogación de todas cuantas disposiciones de carácter administrativo examinadas á interpretar los preceptos de la ley municipal para cuyo cumplimiento, dice, se tendrá tan solo en cuenta el texto de sus artículos y las reglas que fija el citado R.D. todo á fin de que la Ley municipal vigente sea cumplida y observada en toda la pureza de sus principios, y especialmente en cuanto afecta la competencia propia de los Ayuntamientos y á las facultades en ellas definidas para las Corporaciones municipales; que el Ayuntamiento no obró ligeramente al proceder la forma que lo hizo para la adquisición de que se trata pues ya anteriormente hizo otras adquisiciones, y consultado el caso para llevarlas a cabo con el Abogado, Notario y Gobierno Civil se le con-

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

Pesto por todos ellos que las autoizaciones que se le solicitaba para ello, no era necesaria por virtud de lo dispuesto por el mencionado R. D. de 15 de Noviembre de 1909; que el local lo adquirió el Ayuntamiento para instalar oficinas públicas y otras dependencias; que si no pueden llevarse a cabo enseguida y de una vez, se irán haciendo con el transcurso del tiempo lo que no implicará sacrificio alguno al Ayuntamiento; que los cargos hechos por el Sr. Moretó por no haberle otorgado escritura pública de tal compra los desvirtúa el Sr. Pos demostrando que en aquel entonces hubiera privado que se efectuara la compra de que se trata; que tal contrato privado tiene igual validez como si fuera pública entre las partes contratantes y explica lo que podría suceder en caso de una venta; que respecto a lo de las utilidades que deberá satisfacer el Ayuntamiento es posible que ahora y debido a la publicidad de la existencia de tal contrato no pueda ser posible evitar su pago; que al Ayuntamiento le queda siempre la acción criminal contra el vendedor, pues le quedarían a éste como le quedan otras fincas de su propiedad que garantizarían el cumplimiento del contrato; y que respecto al pico de 32.500 pesetas en un contrato privado, no negaría el Sr. Moretó que se hubieran otros por mayores cantidades; que es costumbre general que los gastos de escritura pública los pague el comprador; que los derechos que pesan sobre la finca adquirida son

redimibles y que si el Ayuntamiento hiciera hoy redimirlos ahorraría muchas pesetas; que en cuanto a uno de tales censos no existe el derecho de fatiga, señores, de., y que respecto del otro, el Ayuntamiento no sufriría la pérdida de una peseta; que en el caso de muerte del vendedor, quedarían sus herederos obligados á cumplir dicho contrato; que la compra á plazos verificada por el Ayuntamiento le es beneficiosa, puesto que toma intereses de las cantidades que va satisfaciendo al vendedor; y que el plano de población y ensanche se irá desarrollando poco á poco y que lo que hoy es en primer término pasará y obligará á la compra del repetido inmueble que el de agrandar la plaza; que si hoy fuese por mero pedáneo hasta la reforma 2800, y por último presenta un estado demostrativo de la renta que producirían las edificios y solares. cuyo estado es como sigue:

Renta actual del edificio		1300 " P.
Renta que puede dar el terreno edificable.		
10 solares á 35 ps. uno		350 " "
Total		1570 "
A deducir: Censos { Uno de	113'50	
Otro de	150 "	
Contribución.	60 " }	323'50 "
Renta líquida.		1246'50 "
que capitalizada al 4% representa		31184'50.
Valor estipulado		32500 " "
Intereses á deducir de las cargas francias		2150 " "
Importe que el Ayuntamiento haba pagado el 1º de Febe de 1918.		30.350 " "
Capital que representa la renta de		30.350 " "

AJUNTAMENT CONSTITUCIONAL DE MOLLET

Finca anterior	30350°- Pts.
La finca	31187°50
Ahorro que hace el Ayunt.to del valor real	837°50 Ptas

Replica ademas el Dr. Pos que desde hace algunos años el Ayuntamiento se hubiera visto obligado ha adquirir un edificio para destinarlo á los fines del adquirido, y que con toda seguridad lo hubiera tenido que pagar mas caro teniendo que acudir á la expropiación forzosa y cree que bajo todo punto de vista queda evidentemente demostrado que el Ayuntamiento adquirió por su precio ahora, una finca que ese dia le hubiera sido mas difícil y costado mas dinero, y que por consiguiente el Ayuntamiento veló tambien por los intereses del pueblo que se le tienen confiados; citas como testimonio de alguna de sus afirmaciones el de la persona del Dr. Castells, con quien se viera algunas veces en Barcelona y hablaban de la compra del indicado inmueble, no pretendo tiene obligado á hacer esta manifestación, que hace solo para robustecer sus dichas manifestaciones. El Dr. Castells, dice que no cree hubiera sido necesaria tal declaración que acaba de hacer el Dr. Pos, que efectivamente este le habló algunas veces de la compra del Café, sin que le indicara su precio y estima que tal atención la ha hecho el Dr Pos para molestarle lo que niega el Dr. Pos.

Replica el Dr. Mauté diciendo que el Dr. Pos ha manifestado que la pieza era insuficiente pero no cree que ni dentro de diez ó quince años lo sea, ya que por su Depó-

dice la considera del todo suficiente, que si el Ayuntamiento posee ya lo que tenía que vender dentro de un siglo, esta conforme con el Sr. Pos, si tiene siguiendo creyendo que el Ayuntamiento dada su mala situación económica no debía haber adquirido la finca que nos ocupa; lo que hubiera podido hacer en el caso de haber sido tal situación desahogada ó próspera, concluyendo que por desgracia no resultan hoy sino muy al contrario; que no había necesidad de faltar á lo consignado en el plano y pregunta si es que precisamente deben hacerse tales obras nuevas en el punto donde se halla situado el Café de Paris insistiendo en que existen disposiciones que obligan en estos casos á pedir autorización superior para llevar á cabo compras como las de que se trata citando entre ellas el art.º 85 de la ley municipal y una R.O. de 1901; que habiendo acordado el Ayuntamiento ofrecer 30.000 pesetas de pagarse luego 32500 que no cree exacto lo expuesto por el Sr. Pos respecto de la eficacia del Decreto del Sr. Maura de 15 de Noviembre 1909 por el hecho de que existen otras disposiciones posteriores que determinan lo contrario; que siempre tal compra carecera de la indispensable aprobación de la Junta municipal por apetar su pago á mas de un presupuesto y que el Ayuntamiento debió atenerse á lo dispuesto por la Instrucción de 24 de Enero de 1905; que las entregas que se hagan al vendedor pueden perderse si viniera el caso de su insolvencia ya que no existe tal contrato inscrito

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

en el Registro de la Propiedad; que los contratos privados mayores de 32500 pesetas es verdad que existen como ha dicho el Sr. Pos, pero son contratos muy distintos y de otra índole que el que nos ocupa además de ser de pronta realización ó cumplimiento; que no debe el Ayuntamiento redimir los censos que pesan sobre la finca adquirida, por ser obligación del vendedor entregarla completamente libre de toda carga ó gravámen según dispone la cláusula 7ª del propio contrato; que el citado demostrativo presentado por el Sr. Pos es muy bonito, pero que no lo cree exacto; por las razones que adujo; dice á los señores regidores que el Ayuntamiento es como un particular en este caso, que conforme de que se haga sin consultar á nadie y sin que deba esplicar los motivos de tal compra, ataca el estado antes citado presentado por el Sr. Pos y acaba su réplica entendiendo que tal contrato no puede en modo alguno prosperar y que debe ser rescindido debido no solo a las infracciones cometidas si que también al apuro de estado económico del Ayuntamiento, hace presente á los señores Concejales que incurrirán en responsabilidad si sostienen tal acuerdo y en caso de que así sea, se obligue al vendedor á entregar la finca libre de toda carga, como se consigna debe hacerlo en la cláusula 7ª del contrato y han contar y pide conste en acta que la minoría suscrita en un caso como en otro no se hace solidaria de tales acuerdos de adquisición del repetido inmueble y que renuncia y declina toda responsabilidad que respecto de este asun-

to en una ú otra forma y por cualquier con
cepto pudiera sobrevenir.

El Sor. replicando dice que si la mi-
noria cree suficiente la playa como hoy está,
la mayoría no lo entiende así, y demuestra que
debe el Ayuntamiento aprovechar las ocasiones
propicias para prevenir las reformas y mejoras
que necesite toda población que desea engrandecer-
se, y pormenoriza como sucede a la nuestra; que
la finca adquirida ahora, valdría mucho mas
dentro de algunos años debido al aumento de a-
gua que experimenta este pueblo, desde hace al
gunos años, lo que se demuestra de un modo
evidente con el aumento que han rendido los
derechos que hoy se pagan; que el empréstito mu-
nicipal no tiene ninguna relación con el aumen
to que se está discutiendo; que el Sr. Bonet
en nada ha desvirtuado su estado demostrati-
vo presentado, y después de otras varias mani-
festaciones, pide al Ayuntamiento que debido
a una mala interpretación o descuido, involu
tario de la persona que redactó las bases
del contrato de reversión que se observa en la
7ª de ellas, y como aclaración a la misma se
vea acordar que llevada a cabo la adqui
sición del inmueble referido, corran a cargo y de
cuenta del Ayunt. los dos años a que el mis
mo se halla apto. El Sr. Monté hace cons
tar en actas que la minoría se opondrá re
sueltamente a la aceptación de la aclara
ción propuesta por el Sr. Pos á la cláusula
7ª del contrato, ya que ella debe ser observada
y cumplida en los términos y forma con

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

que se halla redactada y firmada tal contrato por el Ayunt.to y el recudedor Sr. Fonolleda. El Sr Camp manifiesta que se halla conforme con todo lo expuesto por el Sr. Pos y pide a la presidencia declare suficientemente discutido este asunto; y la presidencia lo acuerda así y ordena pasar a votación el dictamen formado por la mayoria de la Comisión de Gobernación antes trascrito, votación que verificada, dió el siguiente resultado:

Votaron á favor del dictámen.

los Sñs Coll, Pos, Anglada, Camp y Presidente Total cinco.

Votaron contra el dictámen.

los Sñs Ventura, Morató, Castells y Manich, Total cuatro; que dando tal dictamen aprobado por el Ayunt.to por un voto de mayoria, y por tanto elevado a acuerdo municipal lo propuesto en el mencionado dictámen.

Seguidamente verificada votación unido al acta particular del Concejal Sr. Manich, antes trascrita, y en su virtud quedó desechado tal voto por uno de mayoria por el Ayunt.to

Seguidamente dispuso la presidencia se pasara á votación la toma ó no en consideración por el Ayunt.to de la proposición formulada por el Sr Pos sobre la aclaración del pacto 4.º del contrato. El Sr. Morató se opone á tal votación, en primer lugar por no haberse aceptado por la mayoria del Ayuntamiento una que ha formulado la minoria y en segundo lugar por haberse ya votado el dictámen en el cual consta y está ya acordado que se lleve

a escritura pública el contrato privado de referencia con los propios pactos y términos con que aquel se halla redactado; y que votarse ahora tal proposición, además de ser ilegal representaría una doble votación que implicaría el votar una suma de 6.000 pesetas de lo cual protesta la minoría. El Sr. Pos manifiesta que ha formulado tal proposición en vista de que la cláusula 2ª del contrato, no está redactada en la forma acordada en aquella fecha por la Comisión especial de la que formaba parte ya que lo acordado fué: que el vendedor debía entregar en fincas en su día libre de toda hipoteca y otras cargas que sobre la finca pudieran pesar con excepción de los dos censos que la misma prueba los cuales desde la indicada fecha debían correr de cargo y cuenta del Ayunt.º y que para subsanar la omisión sufrida, es por lo que ha formulado su proposición, y nunca al Ayunt.º, le sirva aprobarla para evitar perjuicios al vendedor que de una manera irregular y poco digna forzosamente se le irrogarían. El Sr. Castells repite que el vendedor debe entregar la finca libertad de todo gravámen y cargas. La Presidencia aclarando la discusión manifiesta que por la circunstancia de ser concejal al gestionarse la compra de que se trata, sabe que la intención del Ayunt.º y personas que formaban la Comisión gestora eran del todo de acuerdo con lo expuesto por el Sr. Pos al aclarar su proposición y que si en la redacción de tal pacto no se consignó así claramente no es justo, noble ni equitativo el que hoy por

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MOLLET

la falta de redacción se cause un perjuicio al vendedor en sus propios intereses. El Sr. Morató dice que el ánimo de la mayoría no es de perjudicar al vendedor, sino solo de beneficiar legalmente los intereses comunales y que la mayoría han nuevamente constar en actas que evade y rehuye toda responsabilidad respecto al por hacer y en general en todo lo referente al contrato que nos ocupa y sus incidencias y propone de nuevo su redacción.

Puesta a votación la proposición por enmendada por el Sr. Pos, es aceptada y tomada en consideración por los Concejales Srés Coll, Pos, Anglada, Canut y Presidente y desechada por los Srés Ventura, Morató, Castells y Manich, quedando por tanto tomada en consideración por el Ayunt. por su voto de mayoría y en su consecuencia queda modificada la cláusula 7ª del contrato privado de que se viene haciendo mérito en lo incompatible con lo propuesto por el Sr. Pos.

Y terminado el asunto objeto de la convocatoria el Sr. Presidente levantó la sesión a las 23'20 de la que se extiende la presente acta en la cual se hace constar la no asistencia a la misma del Concejal Sr. Font, y la que leida firman los Srés concurrentes a su lectura doy fe el Secretario certifico. = Las adiciones: 9 nuevo: 1ª siempre: y el Ayunt: y la finca: 1ª Pos: valen = lo propio que el raspado: pactos: certifico

José Riba — Juan Coll — C. Ventura — José Morató

Pedro Castells Juan Manils

Ricardo Ros Vicente Moreno

Vicente Llopis José Alemany

Presidente
Sr. Alcalde
Concejales
J. Coll
C. Ventura
J. Morató
P. Castells
J. Manils
T. Ros
J. Avoleda
A. Camps

En el pueblo de Mollet a los once de Abril de mil novecientos diez y seis; bajo la presidencia del Sr. Alcalde D. José Pobes Falquera y asistencia de los Concejales del margen, se reunió el Ayuntamiento en sesión ordinaria de primera convocatoria, abriéndose la misma a las 11 ½ con lectura del acta de la extraordinaria anterior que por unanimidad fué aprobada y ratificados sus acuerdos sosteniendo la mayoría y minoría sus respectivos puntos de vista y después de una aclaración á la misma hecha por el Sr. Castells, en el sentido de que existen otros solares en la playa, que se hubieran podido adquirir en mejores condiciones que el adquirido de D. Vicente Tovalleda, para ser destinados á oficinas públicas y demas dependencias.

Dispuesto en el periodo de mociones y preguntas, el Sr. Morató expuso que hace varias sesiones se acordó pasar á la Comisión Correspondiente para que informara una instancia presentada por D. Vicente Pota Castells acerca de la cual no ha recaido aun dictámen, como tampoco se ha presentado al Ayuntamiento el inventario acordado respecto de las a-